



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220085000

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, sírvase aportar el historial electrónico proveniente del correo denunciado por el demandante, que acredite que el poder se confirió por mensaje de datos, en su defecto podrá ser aportada de manera auténtica.

SEGUNDO: Aportar certificado de defunción del señor PEDRO ACEVEDO FONSECA, a fin de poder acreditar su fallecimiento.

TERCERO: Adecuar el poder y la demanda en el sentido de excluir al señor PEDRO ACEVEDO FONSECA como pasiva, en razón a su presunto fallecimiento.

CUARTO: Ampliar la narrativa de los hechos, indicando si se conoce el nombre de otros herederos determinados del presunto fallecido señor PEDRO ACEVEDO FONSECA, en caso afirmativo, deberá integrarlos como pasiva y aportar la documentación que acredite la calidad en que deban ser citados y direcciones de notificación. Artículo 87 C.G.P.

QUINTO: Complementar la solicitud de “prueba de oficio” individualizando el número de radicado de los procesos que se pretenden requerir, así como la ciudad a la que pertenecen los Despacho judiciales allí relacionados.

SEXTO: Aportar el escrito de medidas cautelares señalado en los anexos de la demanda, ya que de la revisión del expediente se echa de menos el citado documento. En caso de haberse solicitado deberá dar cumplimiento a lo normado en el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022, arrojando el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

SÉPTIMO: Intégrese la demanda con la subsanación en un solo escrito y alléguese copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 019 de fecha 15 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA